San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2015. Oficio No.2499

Doctor a
CLAUDIA PATRICIA DEL SOCORRO BAYONA
CALLE 5 # 2E-1 14 OFI 201 CS 2
BARRIO LA CEIBA
Ciudad

RADICADO: No: 091/2013
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002744 del 24 de Julio de 2015.

Respetada doctor a:

Sírvase presentarse en la OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002744 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en su contra dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director E) del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

GLORIA INÉS MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: S0NIA LUNA ARANDA / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002744

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD"NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 091/2013
PRESTADOR: CLAUDIA PATRICIA DEL SOCORRO BAYONA
NIT: 37.333.660-0
CÓDIGO: 5400101717-01
FECHA DE VISITA: 28 de OCTUBRE de 2013

La suscrita Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente..." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **CLAUDIA PATRICIA DEL SOCORRO BAYONA,** siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibídem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 002744

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16°, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, CLAUDIA PATRICIA DEL SOCORRO BAYONA, identificado con el Código de Prestador No. **5400101717-01,** al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"***, durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador CLAUDIA PATRICIA DEL SOCORRO BAYONA, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. CLAUDIA PATRICIA DEL SOCORRO BAYONA, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) CLAUDIA PATRICIA DEL SOCORRO BAYONA, con Código de Prestador No. 5400101717-01, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente CLAUDIA

RESOLUCIÓN No. 002744

(24 JUL 2015)

PATRICIA DEL SOCORRO BAYONA, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador CLAUDIA PATRICIA DEL SOCORRO BAYONA, o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2015

Dada en San José de Cúcuta, a los_____.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Sonia Luna A/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2015. Oficio No.2507

Doctor a
ANA CECILIA PEÑARANDA PEÑARANDA
CALLE 16 # 0E-15
Ciudad

RADICADO: No: 060 -2013
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución N° 002735 del 24 de Julio de 2015.

Respetada doctor a:

Sírvase presentarse en la OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución N° 002735 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en su contra dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director E) del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

GLORIA INÉS MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: SONIA LUNA ARANDA / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002735

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD"NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 060/2013
PRESTADOR: ANA CECILIA PEÑARANDA PEÑARANDA
NIT: 27.716.506-7
CÓDIGO: 5400100167-01
FECHA DE VISITA: 31 de JULIO de 2013

La suscrita Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente....." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **ANA CECILIA PEÑARANDA PEÑARANDA** , siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibídem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 002735

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16º, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, ANA CECILIA PEÑARANDA PEÑARANDA , identificado con el Código de Prestador No. **5400100167-01**, al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"***, durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador ANA CECILIA PEÑARANDA PEÑARANDA , no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. ANA CECILIA PEÑARANDA PEÑARANDA , por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) ANA CECILIA PEÑARANDA PEÑARANDA , con Código de Prestador No. 5400100167-01, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente ANA CECILIA PEÑARANDA PEÑARANDA , la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002735

(24 JUL 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador ANA CECILIA PEÑARANDA PEÑARANDA , o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2015

Dada en San José de Cúcuta, a los_____.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Sonia Luna A/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2015. Oficio No. 2496

Doctor a
MARY PEÑARANDA DE POSADA
REPRESENTANTE LEGAL
Av.:5 # 9-58 LOCAL 4
Ciudad

RADICADO: No: 061/2013
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002736 del 24 de Julio de 2015.

Respetada doctor a:

Sírvase presentarse en la OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002736 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en su contra dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director E) del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

GLORIA INÉS MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: SONIA LUNA ARANDA / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002736

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD"NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 061/2013
PRESTADOR: MARY PEÑARANDA DE POSADA
NIT: 27.572.104
CÓDIGO: 5400100434-01
FECHA DE VISITA: 31 de JULIO de 2013

La suscrita Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente..." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **MARY PEÑARANDA DE POSADA,** siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibídem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 002736

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16º, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, **MARY PEÑARANDA DE POSADA**, identificado con el Código de Prestador No. **5400100434 -01,** al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"***, durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador **MARY PEÑARANDA DE POSADA**, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. **MARY PEÑARANDA DE POSADA**, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) **MARY PEÑARANDA DE POSADA**, con Código de Prestador No. 5400100434-01, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente **MARY PEÑARANDA DE POSADA**, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002736

(24 JUL 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador **MARY PEÑARANDA DE POSADA,** o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 24 JUL 2015.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Sonia Luna A/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta, Octubre 1 de 2015 Oficio No. 3254

Doctor
WISNER DIEGO RODRÍGUEZ CARDENAS
Calle 5 No. 10E-31 Govika
Ciudad

RADICADO: No: 070 /2015
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002763 del 24 de Julio de 2015

Respetado doctor:

Sírvase presentarse en la oficina de vigilancia y control del Instituto Departamental de Salud, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002763 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en contra de Ud, dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

Gloria Montaño M.

GLORIA MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: Sonia Luna Aranda. / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002763

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 070/2015
PRESTADOR: **WISNER DIEGO RODRÍGUEZ CARDENAS**
NIT: 79540726
CÓDIGO: 5400101426
FECHA DE VISITA: 21 de ENERO de 2015

La suscrita profesional especializada encargada con funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el articulo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente..." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **WISNER DIEGO RODRÍGUEZ CARDENAS,** siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del articulo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibidem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 002763

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16°, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, **WISNER DIEGO RODRÍGUEZ CARDENAS** identificado con el Código de Prestador No. **5400101462,** al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador **WISNER DIEGO RODRÍGUEZ CARDENAS**, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. **WISNER DIEGO RODRÍGUEZ CARDENAS**, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) **WISNER DIEGO RODRÍGUEZ CARDENAS**, con Código de Prestador No. 5400101462, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente **WISNER DIEGO RODRÍGUEZ CARDENAS**, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002763

(24 JUL 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador **WISNER DIEGO RODRÍGUEZ CARDENAS,** o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 24 JUL 2015.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Blanca Nuvia Ortiz/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta, Octubre 1 de 2015 Oficio No. 3253

Doctora
XIMENA FUENTES MEJÍA
Calle 6 No. 7E – 46 Quinta Oriental
Ciudad

RADICADO: No: 071 /2015
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002762 del 24 de Julio de 2015

Respetada doctora:

Sírvase presentarse en la oficina de vigilancia y control del Instituto Departamental de Salud, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002762 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en contra de Ud, dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

GLORIA MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: Sonia Luna Aranda. / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002762

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 071/2015
PRESTADOR: **XIMENA FUENTES MEJÍA**
NIT: 60371830
CÓDIGO: 5400100499
FECHA DE VISITA: 20 de ENERO de 2015

La suscrita profesional especializada encargada con funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente..." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **XIMENA FUENTES MEJÍA,** siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibídem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

002762

RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16°, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, **XIMENA FUENTES MEJÍA** identificado con el Código de Prestador No. **5400100499,** al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador **XIMENA FUENTES MEJÍA**, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. **XIMENA FUENTES MEJÍA**, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) **XIMENA FUENTES MEJÍA**, con Código de Prestador No. 5400100499, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente **XIMENA FUENTES MEJÍA**, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 002762

(24 JUL 2015)

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador **XIMENA FUENTES MEJÍA** , o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2015,

Dada en San José de Cúcuta, a los_____.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Blanca Nuvia Ortiz/A.E. oficina de V y C del IDS.
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta, Octubre 1 de 2015 Oficio No. 3252

Doctora
YANETH AMELIA JAIMES JAUREGUI
Calle 15 No. 8-06
Ciudad

RADICADO: No: 072 /2015
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002761 del 24 de Julio de 2015

Respetada doctora:

Sírvase presentarse en la oficina de vigilancia y control del Instituto Departamental de Salud, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002761 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en contra de Ud, dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

GLORIA MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: Sonia Luna Aranda. / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002761

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 071/2015
PRESTADOR: **YANETH AMELIA JAIMES JAUREGUI**
NIT: 60344040
CÓDIGO: 5400101879
FECHA DE VISITA: 20 de ENERO de 2015

La suscrita profesional especializada encargada con funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente..." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **YANETH AMELIA JAIMES JAUREGUI,** siendo la Secretaria de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del articulo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibídem en su articulo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el articulo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el articulo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el articulo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 002761

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16°, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, **YANETH AMELIA JAIMES JAUREGUI** identificado con el Código de Prestador No. 5400101879, al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador **YANETH AMELIA JAIMES JAUREGUI**, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. **YANETH AMELIA JAIMES JAUREGUI**, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) **YANETH AMELIA JAIMES JAUREGUI**, con Código de Prestador No. 5400101879, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente **YANETH AMELIA JAIMES JAUREGUI**, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002761

(24 JUL 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador **YANETH AMELIA JAIMES JAUREGUI,** o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2015

Dada en San José de Cúcuta, a los_____.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Blanca Nuvia Ortiz/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta, Octubre 1 de 2015 Oficio No. 3249

Doctora
EDGAR ANTONIO VELANDIA ULLOA
Av. 0 No. 13-31 local 5 Caobos
Ciudad

RADICADO: No: 075 /2015
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002758 del 24 de Julio de 2015

Respetado doctor:

Sírvase presentarse en la oficina de vigilancia y control del Instituto Departamental de Salud, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002758 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en contra de Ud, dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

Gloria Montaño M.

GLORIA MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: Sonia Luna Aranda. / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002758

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 075/2015
PRESTADOR: **EDGAR ANTONIO VELANDIA ULLOA**
NIT: 17137152
CÓDIGO: 54001000205
FECHA DE VISITA: 22 de ENERO de 2015

La suscrita profesional especializada encargada con funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente..." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **EDGAR ANTONIO VELANDIA ULLOA,** siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibidem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 002758

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16°, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, **EDGAR ANTONIO VELANDIA ULLOA** identificado con el Código de Prestador No. **5400100205,** al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador **EDGAR ANTONIO VELANDIA ULLOA**, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. **EDGAR ANTONIO VELANDIA ULLOA**, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) **EDGAR ANTONIO VELANDIA ULLOA**, con Código de Prestador No. 5400100205, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente **EDGAR ANTONIO VELANDIA ULLOA**, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002758

(24 JUL 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador **EDGAR ANTONIO VELANDIA ULLOA,** o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2015

Dada en San José de Cúcuta, a los_____.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Blanca Nuvia Ortiz/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta, Octubre 1 de 2015 Oficio No.3248

Doctora
KELLY ELIANETH GUECHÁ OLIVEROS
Calle 13 No. 1E – 81 Cs 302
Ciudad

RADICADO: No: 076 /2015
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002757 del 24 de Julio de 2015

Respetada doctora:

Sírvase presentarse en la oficina de vigilancia y control del Instituto Departamental de Salud, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002757 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en contra de Ud, dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

GLORIA MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: Sonia Luna Aranda. / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002757

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 076/2015
PRESTADOR: **KELLY ELIANETH GUECHÁ OLIVEROS**
NIT: 60374124
CÓDIGO: 5400101642
FECHA DE VISITA: 22 de ENERO de 2015

La suscrita profesional especializada encargada con funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente..." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **KELLY ELIANETH GUECHÁ OLIVEROS,** siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibídem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 002757

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16º, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, **KELLY ELIANETH GUECHÁ OLIVEROS** identificado con el Código de Prestador No. **5400101642,** al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador **KELLY ELIANETH GUECHÁ OLIVEROS**, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. **KELLY ELIANETH GUECHÁ OLIVEROS**, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) **KELLY ELIANETH GUECHÁ OLIVEROS**, con Código de Prestador No. 5400101642, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente **KELLY ELIANETH GUECHÁ OLIVEROS**, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002757

(24 JUL 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador **KELLY ELIANETH GUECHÁ OLIVEROS,** o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2015

Dada en San José de Cúcuta, a los_____.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Blanca Nuvia Ortiz/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta, Octubre 1 de 2015 Oficio No. 3247

Doctor
LUIS ANTONIO CELY CELY
Calle 13 No. 1 E -74 401 Torre B
Ciudad

RADICADO: No: 077 /2015
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002756 del 24 de Julio de 2015

Respetado doctor:

Sírvase presentarse en la oficina de vigilancia y control del Instituto Departamental de Salud, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002756 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en contra de Ud, dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

GLORIA MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: Sonia Luna Aranda / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002756

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 077/2015
PRESTADOR: **LUIS ANTONIO CELY CELY**
NIT: 13504412
CÓDIGO: 5400101762
FECHA DE VISITA: 22 de ENERO de 2015

La suscrita profesional especializada encargada con funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente..." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **LUIS ANTONIO CELY CELY,** siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibídem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 002756

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16º, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, **LUIS ANTONIO CELY CELY** identificado con el Código de Prestador No. **5400101762,** al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador **LUIS ANTONIO CELY CELY**, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. **LUIS ANTONIO CELY CELY**, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) **LUIS ANTONIO CELY CELY**, con Código de Prestador No. 5400101762, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente **LUIS ANTONIO CELY CELY**, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002756

(24 JUL 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador **LUIS ANTONIO CELY CELY,** o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2015

Dada en San José de Cúcuta, a los_____.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Blanca Nuvia Ortiz A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

No ubicada está en Pereira.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página 1.

San José de Cúcuta, Octubre 1 de 2015 Oficio No.3246

Doctora
BLANCA JASMÍN MORENO CHARRY
Calle 4 No. 7E – 87 Quinta Oriental
Ciudad

RADICADO: No: 078 /2015
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002755 del 24 de Julio de 2015

Respetada doctora:

Sírvase presentarse en la oficina de vigilancia y control del Instituto Departamental de Salud, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002755 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en contra de Ud, dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

Gloria Montaño M.

GLORIA MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: Sonia Luna Aranda. / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002755

(24 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 078/2015
PRESTADOR: **BLANCA JASMÍN MORENO CHARRY**
NIT: 60352184
CÓDIGO: 5400100206
FECHA DE VISITA: 20 de ENERO de 2015

La suscrita profesional especializada encargada con funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente..." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **BLANCA JASMÍN MORENO CHARRY**, siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibidem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

002755

RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16º, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, **BLANCA JAZMÍN MORENO CHARRY** identificado con el Código de Prestador No. **5400100206,** al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador **BLANCA JAZMÍN MORENO CHARRY**, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. **BLANCA JAZMÍN MORENO CHARRY**, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) **BLANCA JAZMÍN MORENO CHARRY**, con Código de Prestador No. 5400100206, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente **BLANCA JAZMÍN MORENO CHARRY**, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002755

(24 JUL 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador **BLANCA JAZMÍN MORENO CHARRY,** o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora **GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
24 JUL 2015

Dada en San José de Cúcuta, a los _____.

Gloria Montaño M.
GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Blanca Nuvia Ortiz/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS